



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-
Radicado : 2020-00044-00
Demandante : STEFANNY INDIRA ABELLO BALDONADO Y OTROS.
Demandado : COOMEVA EPS S.A., CLINICA PIEDECUESTA S.A.
Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 27 de julio de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder con el trámite procesal correspondiente, empero, es un hecho notorio que mediante Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, ésta tomó posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS S.A., y en el artículo 3º, como medidas preventivas obligatorias dispuso:

ARTICULO TERCERO: Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

1) Medidas preventivas obligatorias:

(...)

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes, y teniendo en cuenta el artículo 3º numeral 1º, literal b), el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR notificar personalmente al agente especial de COOMEVA EPS S.A., designado por la Superintendencia Nacional de Salud, Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, sobre la existencia del presente proceso, informándole el estado del mismo, igualmente se le hará saber al señor agente designado que una vez notificado toma el presente proceso en el estado en el que se encuentra el mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal al agente especial de COOMEVA EPS, conforme a los lineamientos indicados en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., y/o conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo contemplado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP

TERCERO: Una vez se haya logrado notificar al Agente Especial de Coomeva EPS, designado por la Superintendencia Nacional de Salud, se procederá de conformidad con el trámite procesal subsiguiente, establecido en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

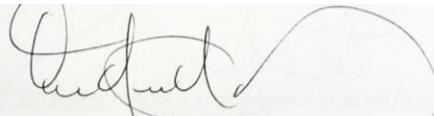


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28**
DE JULIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia
que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

